

DECRETO N°: **069** (M.C.E).

COLONIA ELÍA 14 JUN 2021

**DISPONIENDO ADHERIR A LOS DECRETOS N°1158/21 Y N°1160/21 GOB.-**

**VISTO:**

La declaración de la pandemia al brote del virus SARS-CoV-2 por parte de la Organización Mundial de la Salud del 11 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, desde entonces requirió la adaptación de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar a distintas normativas del Poder Ejecutivo Nacional y desde el estado provincial.

**Que**, desde el Poder Ejecutivo Municipal se vienen acompañando con medidas a nivel jurisdiccional, con el objeto de contener la transmisión y prevenir la mortalidad por COVID-19, y prevenir la sobrecarga del servicio de salud.

**Que**, las medidas adoptadas han consistido en políticas de aislamiento, de distanciamiento, de restricción de actividades sociales y actividades económicas en general, así como medidas focalizadas según la situación epidemiológica de cada región, particularmente a partir del DNU N°287/21 PEN.

**Que**, las medidas establecidas en la presente norma se deben llevar a cabo bajo pautas de sus respectivos protocolos.

**Que**, el presente acto se dicta en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

POR TODO ELLO:

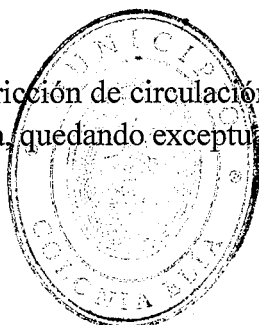
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°): Adherir** a los decretos 1417/21, Gob.

**ARTÍCULO 2°): Adherir** a las resoluciones del ministerio de Producción N°1262/21, N°1262/21, N°1278/21.

**ARTÍCULO 3°): Establécese**, la restricción de circulación para las personas entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día, quedando exceptuadas de las medidas de restricción



nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.


**ARTÍCULO 4°):** Quedan suspendidas las reuniones sociales en domicilios particulares.

**ARTÍCULO 5°):** **Restrinjase** la permanencia de personas en plazas, parques, paseos y espacios públicos, quedando solamente permitida la circulación en dichos lugares.

**ARTÍCULO 6°):** **Establécese**, que la actividad gastronómica (restaurantes, bares, etc.) deberá funcionar entre las seis (6) horas y las veintitrés (23) horas de cada día, incluidas las modalidades de reparto a domicilio y retiro de comercio.

**ARTÍCULO 7°):** **Establécese**, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de los locales gastronómicos se reduce a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar debidamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

**ARTÍCULO 8°):** Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

  
RAQUEL MORÚA  
Secretaría de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



  
GABRIEL HERALDO BARBARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elia

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

Decreto N° **1158** GOB.-

PARANA, 4 JUN 2021

**VISTO:**

El Decreto N° 1144 GOB de fecha 30 de mayo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

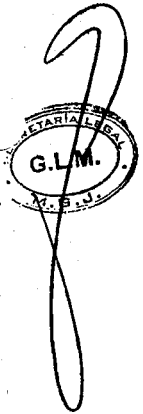
Que el referido decreto fue dictado en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación al COVID-19 y en razón de la emisión del DNU N° 334/21 PEN por el cual se prorrogó la vigencia del DNU N° 287/21\*PEN hasta el 11 de junio de 2021 y se estableció un nuevo marco normativo con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 MS y su modificatorio y prórroga;

Que en el contexto mencionado, por el art. 1° del Decreto N° 1144/21 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 31 de mayo de 2021 y el viernes 4 de junio de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma;

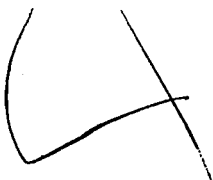
Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellas: suspender la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia en el período comprendido entre el sábado 5 de mayo de 2021 y el domingo 13 de junio de 2021 inclusive;



SECRETARÍA DE PODER EJECUTIVO  
G.L.M.  
M.P.U.



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1158** GOB.-

Que a fin de mantener la prestación de los servicios básicos y/o esenciales corresponde exceptuar de la dispensa referida precedentemente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, al de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción;

Que no obstante ello es menester excluir de la excepción referida y por consiguiente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en el período referido, al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace;

Que en orden a lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descripto resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el período antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1158** GOB.-

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el sábado 5 de junio de 2021 y el domingo 13 de junio de 2021 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, al de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción, como así también al personal declarado esencial y/o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

**ARTICULO 3°.-** Exclúyase de la excepción prevista en el artículo 2° del presente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, dispensando a los mismos de la asistencia a sus lugares de trabajo; y déjase establecido que las dispensas concedidas en el presente decreto se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1158** GOB.-

**ARTICULO 4°.**- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5°.**- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación -en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

**ARTICULO 6°.**- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.-

**ARTICULO 7°.**- Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y Comunales, a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado y a los organismos nacionales con asiento en la Ciudad de Paraná, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.-

**ARTICULO 8°.**- El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 9°.**- Comuníquese, publíquese y archívese.-



STRATTA  
ROMERO

Decreto N° **1160** GOB.-

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

PARANA, 5 JUN 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma";

Que a través del DNU 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación para la ciudadanía en general de permanecer en sus residencias habituales como así también la restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que el DNU 334/21 aplicó desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021, teniendo vigencia también los días sábado 5 y domingo 6 de junio del corriente;

Que el DNU 287/21 tuvo vigencia entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2021, y la tendrá desde el lunes 7 de junio hasta el viernes 11 del mismo mes;

Que el aglomerado urbano Gran Paraná, comprendido por las ciudades de Paraná, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde se encuentra en situación de "Alarma" sanitaria y epidemiológica, teniendo que regirse por el Título VI del DNU 287/21 PEN (comprende los artículos 21, 22 y 23), además de las medidas dispuestas en el artículo 16 que le correspondan y de las que adicionalmente se adopten;

Que el resto de la Provincia revista en situación de "Riesgo Alto", por lo que caben aplicar las disposiciones de restricción en función de esta situación, contempladas en el Título V del DNU 287/21 PEN, y las que a futuro se dicten;

1

Decreto N° **1160** GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Que a los efectos de aplicar las disposiciones de las normas referenciadas en el Visto del presente decreto, en los casos concretos y con un criterio de proporcionalidad y de razonabilidad, resulta conveniente facultar a los Ministerios de Gobierno y de Producción a disponer medidas adicionales para cada caso o región concreta, ya sea de carácter interpretativo, reglamentario o aplicativo, teniendo en cuenta las características demográficas, económicas y sociales y la evolución sanitaria;

Que con el objeto de establecer otras medidas de carácter transitorias y focalizadas, se considera pertinente permitir que las autoridades municipales y comunales puedan disponer en sus respectivos distritos, mayores restricciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto, a las dispuestas en el DNU N° 287/21 del PEN y a las que oportunamente se dicten;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por los DNU N° 287/21 y 334/21 PEN y en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU N° 287/21 PEN desde el día lunes 7 de junio y hasta el día viernes 11 de junio, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que al aglomerado urbano Gran Paraná (Paraná Ciudad, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde) le resultan aplicables las disposiciones contempladas en los artículos 21, 22 y 23 del DNU 287/21 PEN, siempre y cuando se mantenga la categorización de Alarma epidemiológica y sanitaria. También le serán aplicables las medidas dispuestas en el artículo 16 del mismo DNU que le correspondan, y las que adicionalmente se adopten.



Decreto N° **1160** GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**ARTICULO 3°.-** Facúltanse a los Ministros de Gobierno y Justicia y de Producción, según su área de competencia, a disponer medidas de carácter adicional, interpretativo o aplicativo teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, región o situación, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, mayores restricciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto, a las establecidas en el DNU N° 287/21 del PEN y a las que oportunamente se dicten en el uso del facultamiento dado en el artículo que antecede.

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por las señoras MINISTRAS SECRETARIAS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y de SALUD.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

STRATTA  
ROMERO  
VELAZQUEZ



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1261** MP.-

PARANÁ, 04 MAY 2021

**VISTO:**

El Decreto Provincial 955/21 GOB y el DNU 287/21 APN-PTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 955/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN; y

Que el decreto nacional en su artículo 16 inc. c., autoriza la realización de competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales; y

Que en este sentido, vale mencionar que se entiende por práctica recreativa de deportes como aquella que se desarrolla de manera espontánea y desorganizada, sin el control o guía de un instructor, profesor o entrenador; y

Que resulta adecuado que estén habilitados los entrenamientos en los distintos clubes e instituciones, siempre y cuando los mismos se realicen en forma institucionalizada y con un instructor a cargo del cumplimiento de los protocolos; y

Que, a los efectos de evitar el riesgo epidemiológico de propagación del virus, es necesario establecer un tope horario, de personas que desarrollen la actividad deportiva y porcentaje de aforo de ocupación en espacios cerrados;



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1261** MP.-

Que, con objeto de reducir la circulación y el contacto de personas, se considera oportuno suspender las competencias deportivas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, entre deportistas y equipos de distintas instituciones, salvo las habilitadas a nivel nacional;

Que el artículo 2º del Decreto N° 955/21 GOB, establece que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos y previa consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a las que el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN establezca en el marco de lo facultado por la norma citada, cuando las condiciones sanitarias y/o epidemiológicas así lo demanden; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 955/21GOB;

Por ello

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Suspéndase la competencia deportiva, tanto en espacios cerrados como al aire libre, entre deportistas y equipos de distintos clubes e instituciones, hasta el día 21 de mayo del 2021, inclusive, salvo las habilitadas por organismos u organizaciones nacionales.

**ARTÍCULO 2º.-** Permitese el entrenamiento y práctica deportiva en clubes y espacios a fines con un tope máximo de QUINCE (15) personas en espacios cerrados y de TREINTA (30) en espacios abiertos.-



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1261** MP.-

*91*  
**ARTÍCULO 3°.-** El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de gimnasios se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas correspondientes protocolós.-

**ARTÍCULO 4°.-** La actividad deportiva podrá desarrollarse en clubes, instituciones y espacios afines, entre las 06 y 23 hs de cada día. -

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. -



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° 1262 MP.-

PARANÁ, 04 MAY 2021

**VISTO:**

El Decreto Provincial 955/21 GOB y el DNU 287/21 APN-PTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 955/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN; y

Que el decreto nacional en su artículo 16 incs. e y f, suspende la realización de todo tipo de eventos culturales en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas. Mientras que el inciso f hace lo propio con los cines, teatros, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre; y

Que los servicios que brindan los cines, teatros, centros culturales y otros establecimientos afines, son actividades a su vez económicas y comerciales, por lo que tendrán que funcionar bajo los respectivos protocolos aprobados y restringiendo el uso de las superficies cerradas, como máximo, al treinta por ciento (30 %) de su capacidad; y

Que cuanto a la realización de manifestaciones culturales en espacios al aire libre, las mismas podrán llevarse a cabo con un máximo de veinte (20) personas, con tope horario de las 20 hs. en espacios públicos y de las 23 hs en espacios privados; y



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1262** MP.-

Que, para todas estas actividades culturales, a excepción de las que se realicen espacios y paseos públicos, se considera oportuno darle uniformidad al horario de cierre de los espacios donde se llevan a cabo, por lo que se establece a las 23 hs como tope máximo, teniendo en cuenta que este horario coincide con el del cierre establecido para la actividad gastronómica; y

Que el artículo 2 del decreto N° 955/21 GOB, establece que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos y previa consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a las que el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN establezca en el marco de lo facultado por la norma citada, cuando las condiciones sanitarias y/o epidemiológicas así lo demanden; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 955/21 GOB;

Por ello

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorícese la realización de talleres artísticos y academias de danzas con un tope máximo de QUINCE (15) personas en espacios cerrados y de TREINTA (30) en espacios abiertos, cumpliendo con sus protocolos oportunamente aprobados.-

**ARTÍCULO 2°.-** El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de cines, teatros, centros culturales y otros



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1262** MP.-

establecimientos afines se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente. -

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades culturales podrán desarrollarse entre las 06 y 23 hs de cada día, a excepción de las que se lleven a cabo en paseos públicos que tendrán la limitante de las 20 hs.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. -



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1278** MP.-

PARANÁ, 06 MAY 2021

**VISTO:**

El Decreto Provincial 955/21 GOB y el DNU 287/21 APN-PTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º del Decreto N° 955/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN; y

Que en este tiempo de pandemia, el bienestar general y la contención espiritual son aspectos de necesidad vital para muchas personas que presentan una adhesión a alguna creencia religiosa;

Que resulta de importancia el apoyo de estas comunidades religiosas para el cumplimiento y acatamiento de las medidas preventivas por parte de la población; y

Que los templos son lugares espaciosos en los cuales se puede cumplir con las reglas de conductas generales y obligatorias que plantea el DNU 287/21 en su artículo 4º: las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros y utilizar tapabocas en espacios compartidos; se deberán ventilar los






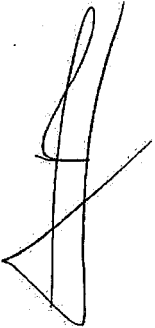
MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1278** MP.-

ambientes en forma adecuada y constante; se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo; entre otras;

Que en las ceremonias a realizar se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades religiosas y las recomendaciones e instrucciones de las autoridades de Salud, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: se recomienda no permanecer dentro del lugar de culto por más de una hora; limitar la cantidad de personas de acuerdo al aforo permitido la aglomeración masiva; realizar controles a los ingresantes (temperatura, higiene de manos y uso de tapabocas); evitar la presencia de personas mayores de 60 años, embarazadas, pertenecientes a los grupos de riesgo y aquellos que manifiestan algunos de los síntomas de COVID- 19; no utilizar fuentes con agua bendita; permitir la ventilación del lugar; colocar señalizaciones para hacer respetar las normas de distanciamiento social; entre otras; y

 Que a los efectos de darle un ordenamiento a la actividad y buscando evitar la aglomeración masiva, es necesario establecer un tope horario y un porcentaje de aforo de ocupación en espacios cerrados que sirva como limitante de personas; y

 Que el artículo 2º del Decreto N° 955/21 GOB, establece que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos y previa consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a las que el señor MINISTRO SECRETARIO DE



MINISTERIO DE PRODUCCION

**RESOLUCION N<sup>o</sup> 1278 MP.-**

ESTADO DE PRODUCCIÓN establezca en el marco de lo facultado por la norma citada, cuando las condiciones sanitarias y/o epidemiológicas así lo demanden; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 955/21GOB;

**Por ello**

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese la celebración de ceremonias religiosas y actividades afines al culto en todo el territorio provincial hasta el día 21 de mayo del año 2021 inclusive. -

**ARTICULO 2º.-** El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de iglesias, templos y espacios afines a la práctica de cultos religiosos, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. -

**ARTÍCULO 3º.-** La actividad podrá desarrollarse en organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto entre las 06 y 21 hs. de cada día. -

**ARTICULO 4º.-** Establécese que la autorización prevista en la presente está supeditada al cumplimiento de las previsiones



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1278** MP.-

contenidas en Artículo 4° del DNU 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, referidas a reglas de conducta generales y obligatorias.-

*eg*  
**ARTICULO 5°:** Disponese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las prácticas religiosas, deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas en la presente. -

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. -

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1417** GOB.-

PARANA, 11 JUN 2021

**VISTO:**

La declaración de pandemia al brote del virus SARS-CoV-2 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde entonces se requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar a distintas normativas del Poderes Ejecutivo Nacional (PEN);

Que desde este Poder Ejecutivo Provincial se vienen acompañando con medidas a nivel jurisdiccional, con el objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina es ejecutado en esta jurisdicción provincial por el Ministerio de Salud de Entre Ríos por medio del Plan Rector de Vacunación contra el COVID-19;

Que el sistema de vacunación se está llevando a cabo en todo el territorio provincial de forma más dinámicamente ante la llegada de mayor cantidad de vacunas, las cuales constituyen un elemento muy importante para atravesar esta etapa de la pandemia de COVID-19, por lo que la maximización del proceso de vacunación logrará una cobertura a mayor cantidad de personas que manifiesten su voluntad de recibirlas;

Que las medidas hasta aquí adoptadas han consistido en políticas de aislamiento, de distanciamiento, de restricción de actividades sociales y económicas en general, así como medidas focalizadas según la situación epidemiológica de cada región, particularmente a partir del DNU N° 287/21 PEN;

Que dicha norma establece un sistema de medidas generales de prevención cuya aplicación debe realizarse en función de la calificación epidemiológica de los diferentes aglomerados, departamentos o partidos poblacionales;

Que la nominación de aglomerados, departamentos o partidos no es taxativa sino orientativa, dado que en tanto cada provincia ha adoptado su propia forma de división política; la misma no es homogénea en todo el territorio nacional;

Que en consecuencia, las normas del DNU 287/21 deben ser interpretadas en el sentido de la proporcionalidad y la razonabilidad con que deben ser aplicadas las medidas generales de prevención en ejercicio del poder de policía sanitario;

Que en esa línea de razonamiento, también sirve tener en consideración el proyecto de ley impulsado por el PEN que busca dar un marco normativo de parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario, el cual tiene sanción legislativa por parte del Honorable Senado de la Nación y se encuentra en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que tal proyecto de ley prevé en su artículo 15 que "cuando dentro de los departamentos o partidos se encuentren ciudades, localidades, o parajes cuyas

Decreto N° **1417** GOB.

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

condiciones sanitarias sean disímiles, los gobernadores y gobernadoras, en su carácter establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán diferenciarlas del resto del departamento o partido que integran, y adoptar las medidas acordes a los riesgos sanitarios y epidemiológicos específicos de dicha ciudad, localidad o paraje, en función de los parámetros establecidos por la presente ley y en los términos de la misma";

Que además de las atribuciones constitucionales que le son inherentes, los gobernadores y gobernadoras se encuentran facultados para establecer disposiciones adicionales y aclaratorias en forma temporaria, proporcional y razonable en virtud de la evaluación sanitaria de las respectivas jurisdicciones;

Que en el caso de la Provincia de Entre Ríos y dadas sus características demográficas, no existe ningún aglomerado urbano que supere los 300.000 habitantes;

Que el Departamento Paraná no puede ser considerado como un único conglomerado urbano de más de 300.000 habitantes dadas sus características demográficas, superficie (4.974 km<sup>2</sup>) y distribución geográfica de sus más de 40 centros poblados que lo componen;

Que, por otro lado, se reconoce sin dudas la importancia de la presencialidad en la actividad escolar, la cual puede ser administrada de acuerdo a la situación y evolución epidemiológica que se vaya registrando con el correr de los días;

Que en este sentido, en las últimas semanas se fueron aplicando medidas de suspensión de la presencialidad en las aulas en lugares determinados, las cuales fueron parte de un conjunto de decisiones nacionales, provinciales y locales;

Que el PEN establece las clases presenciales, por lo que desde este Poder Ejecutivo Provincial se considera oportuno garantizar esta presencialidad en todos los niveles educativos (Inicial, Primario, Secundario y Superior) en el territorio provincial; a excepción del conglomerado urbano Gran Paraná, comprendido por las ciudades de Paraná, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde, donde se establece una presencialidad parcial, aplicada exclusivamente a los niveles de Educación Inicial y Primario, suspendiéndose en estas localidades el dictado de clases presenciales en los niveles de Educación Secundaria y Superior, sujetando dicha suspensión al permanente monitoreo de la evolución sanitaria de la región involucrada; correspondiéndoles la forma virtual como la modalidad de enseñanza en estos niveles;

Que en anteriores oportunidades y dadas las características demográficas y epidemiológicas, la Provincia de Entre Ríos ha aplicado el criterio de la uniformidad normativa;

Que las medidas establecidas en la presente norma se deben llevar a cabo bajo las pautas de sus respectivos protocolos, para los cuales resulta de vital importancia el compromiso colectivo de cada uno de los actores; y el trabajo colaborativo de los órganos de fiscalización y control del cumplimiento de tales protocolos y conductas;

Que el presente acto se dicta en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

1417

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la restricción de circular para las personas entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

**ARTÍCULO 2°.-** Quedan suspendidas las reuniones sociales en domicilios particulares.-

**ARTÍCULO 3°.-** Restrinjase la permanencia de personas en plazas, parques, paseos y espacios públicos, quedando solamente permitida la circulación en dichos lugares.-

**ARTÍCULO 4°.-** Se mantendrán las clases presenciales y actividades educativas presenciales en todo el territorio provincial y en todos sus niveles; a excepción del conglomerado urbano Gran Paraná (Paraná Ciudad, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde) donde se suspende el dictado de clases presenciales en los niveles de Educación Secundaria y Superior, correspondiéndoles la forma virtual como la modalidad de enseñanza en estos niveles.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la actividad gastronómica (restaurantes, bares, etc.) deberá funcionar entre las seis (6) horas y veintitrés (23) horas de cada día, incluidas las modalidades de reparto a domicilio y de retiro en comercio.-

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de los locales gastronómicos se reduce a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Ratifíquese la vigencia de las Resoluciones N° 1261, 1262 y 1278 del Ministerio de Producción de Entre Ríos para todo el ámbito provincial.-

**ARTÍCULO 8°:** Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma, siempre y cuando sean de su competencia.-

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

BORDET  
ROMERO